



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/414
17 de enero de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN RACIAL

Sexto período de sesiones
Tema 9 del programa provisional

EXAMEN DE COPIAS DE PETICIONES, COPIAS DE INFORMES Y
OTRAS INFORMACIONES REFERENTES A LOS TERRITORIOS
BAJO ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, A LOS TERRITORIOS NO
AUTÓNOMOS Y A CUALESQUIER OTROS TERRITORIOS A LOS
QUE SE APLICA LA RESOLUCIÓN 1514 (XV) DE LA ASAMBLEA
GENERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 DE
LA CONVENCION

Nota del Secretario General

1. En su 59º período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó copias de informes y otra documentación referentes a los Territorios bajo administración fiduciaria y a los territorios no autónomos que le habían sido presentadas en 2001 de conformidad con las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria y del Comité Especial encargado de examinar las situaciones con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, con arreglo al artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Las expresiones de opinión y las recomendaciones del Comité¹ fueron presentadas a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 de la Convención, así como a los órganos de las Naciones Unidas interesados.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, 58º período de sesiones del Comité, Suplemento N° 18 (A/56/18), párrs. 456 a 461.

2. En su período de sesiones de 2001, el Comité Especial continuó examinando la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y supervisando la evolución de la situación en los Territorios, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención².

3. Cualquier medida ulterior que el Comité Especial adopte en relación con la transmisión de información al Comité en virtud del artículo 15 de la Convención se señalará ulteriormente a la atención del Comité, según corresponda.

4. Sin embargo, de conformidad con anteriores decisiones del Comité Especial y del Consejo de Administración Fiduciaria, el Secretario General facilitará al Comité, en su sexto período de sesiones, copias de los documentos de trabajo sobre los distintos Territorios, elaborados por la Secretaría para el Comité Especial y el Consejo de Administración Fiduciaria en 2001³.

5. En consecuencia, el Comité tendrá ante sí en su sexto período de sesiones los siguientes documentos:

A/AC.109/2001/2	Pitcairn
A/AC.109/2001/3	Islas Vírgenes (Estados Unidos)
A/AC.109/2001/4	Guam
A/AC.109/2001/5	Tokelau
A/AC.109/2001/6	Montserrat
A/AC.109/2001/7	Islas Turcos y Caicos
A/AC.109/2001/8	Islas Vírgenes Británicas
A/AC.109/2001/9	Bermuda
A/AC.109/2001/10	Gibraltar
A/AC.109/2001/11	Islas Malvinas (Falkland)
A/AC.109/2001/12	Sáhara Occidental
A/AC.109/2001/13	Anguila
A/AC.109/2001/14	Nueva Caledonia
A/AC.109/2001/15	Islas Caimán
A/AC.109/2001/16	Santa Helena
A/AC.109/2001/17	Samoa Americana
A/AC.109/2001/18	Timor Oriental

6. Los documentos de trabajo relativos a otros Territorios que elabore la Secretaría se presentarán al Comité tan pronto como se disponga de ellos, al igual que las copias de peticiones, documentos y decisiones que el Comité Especial decida transmitir al Comité con arreglo al artículo 15 de la Convención.

² Véase el documento A/56/23 (Part I), párrs. 64 y 72 y 73.

³ En cuanto a la lista de los documentos de trabajo, publicados en 2000, referentes a los Territorios que fueron considerados por el Comité en sus períodos de sesiones 58° y 59°, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, 58° y 59° períodos de sesiones del Comité, Suplemento N° 18 (A/56/18), anexo IV.